

**PROYECTO DE LEY QUE REQUIERE
CERTIFICADO DE ORIENTACIÓN
PRENUPIAL COMO REQUISITO PARA
CONTRAER MATRIMONIO CIVIL**

La congresista de la República **JUDITH LAURA ROJAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Podemos Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**“LEY QUE REQUIERE CERTIFICADO DE ORIENTACIÓN PRENUPIAL COMO
REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL”**

ARTÍCULO PRIMERO. –

Modifíquese el artículo 248° del Código Civil, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil*

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente acompañará también un certificado de orientación prenupcial que determine que ha participado y culminado satisfactoriamente un programa de orientación y educación familiar previo al matrimonio civil, destinado a brindar información integral sobre la naturaleza jurídica del matrimonio como institución fundamental de la sociedad, sus fines, efectos y régimen patrimonial; los derechos y deberes recíprocos de los cónyuges; la igualdad y corresponsabilidad en la vida familiar; la protección de niñas, niños y adolescentes; así como los mecanismos de prevención de la violencia familiar y resolución pacífica de conflictos. El certificado será expedido por la municipalidad provincial o distrital correspondiente, por los Colegios de Abogados del Perú, o por instituciones públicas o privadas previamente autorizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al reglamento que se apruebe para tal efecto.

Además, cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco conceptual y constitucional de la familia y el matrimonio en el Perú

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y responde a la naturaleza social del ser humano. Como institución social primaria, es el espacio donde se desarrollan las primeras relaciones de afecto, solidaridad, responsabilidad y formación en valores, cumpliendo una función esencial en la estructuración de la vida comunitaria.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 4°, reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y establece el deber del Estado de protegerla y promover el matrimonio. Esta disposición otorga al legislador un mandato expreso de adoptar medidas orientadas al fortalecimiento institucional del vínculo matrimonial y a la estabilidad familiar.

Desde el punto de vista jurídico, el matrimonio no es únicamente un acto formal, sino una institución regulada por el Estado que genera efectos personales, patrimoniales y familiares. El artículo 234° del Código Civil lo define como la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos, formalizada conforme a ley, con

Congreso de la República
José Alberto ATTÍOLA Tueros
Congresista

JUDITH LAURA ROJAS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Año Parlamentario Podemos Perú

[Handwritten signature]

la finalidad de hacer vida en común, reconociendo igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges.

La doctrina contemporánea ha señalado que el matrimonio posee una doble naturaleza: como acto jurídico, se origina en el consentimiento libre de los contrayentes; como estado jurídico, se configura como una institución regulada por normas imperativas que trascienden la voluntad individual, al involucrar intereses sociales y familiares de relevancia pública.

En ese sentido, el Estado no solo reconoce el matrimonio, sino que tiene la facultad y el deber de establecer mecanismos razonables que promuevan su estabilidad, garanticen la igualdad y corresponsabilidad entre los cónyuges y prevengan conflictos que puedan afectar a los miembros más vulnerables del núcleo familiar.

La presente iniciativa legislativa se inscribe dentro de ese marco constitucional e institucional, al proponer una medida preventiva orientada a fortalecer la decisión matrimonial mediante información adecuada sobre sus efectos jurídicos y responsabilidades.

2. Fundamentos de la propuesta

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia y promueven el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad. Asimismo, el artículo 9° establece la responsabilidad del Estado en el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas al bienestar integral de la persona y la familia.

En ese marco constitucional, el presente Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 248° del Código Civil, incorporando como requisito para contraer matrimonio civil la presentación obligatoria de un certificado de orientación prenupcial, mediante el cual los contrayentes acrediten haber participado y culminado satisfactoriamente un programa de formación y educación familiar.

El matrimonio no constituye únicamente un acto formal o administrativo, sino una institución jurídica con efectos personales, patrimoniales y sociales trascendentes. Genera derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges, establece un régimen económico, proyecta responsabilidades parentales y configura un núcleo familiar cuya estabilidad repercute directamente en la cohesión social.

Sin embargo, en la práctica, muchos contrayentes desconocen el contenido jurídico del vínculo matrimonial, los alcances de sus obligaciones, los mecanismos de resolución de conflictos y las consecuencias legales de la ruptura del vínculo. Esta falta de información contribuye a situaciones de conflicto familiar, violencia doméstica y elevadas tasas de separación y divorcio.

La propuesta normativa no crea un impedimento para contraer matrimonio ni condiciona la libertad de decisión de los contrayentes. Por el contrario, introduce un mecanismo

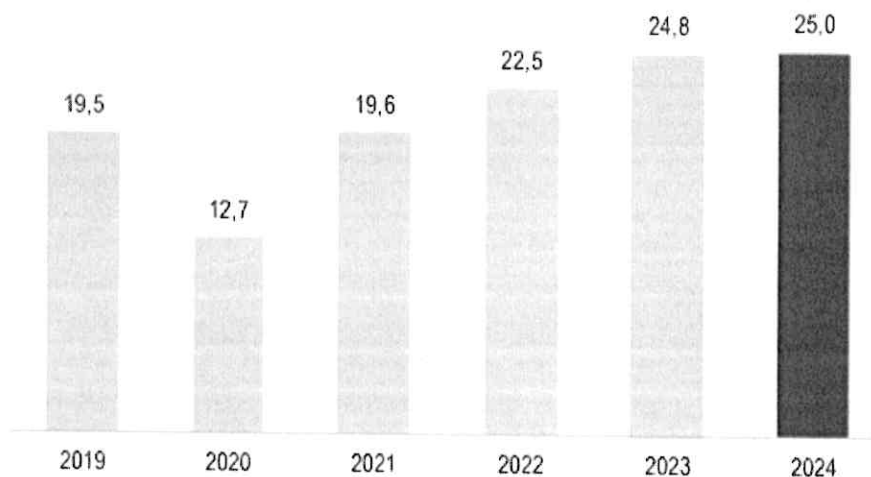
preventivo y formativo que fortalece la autonomía personal a través del conocimiento informado.

3. Justificación social y jurídica

La modificación del artículo 248° del Código Civil encuentra sustento no solo en fundamentos constitucionales, sino también en la realidad estadística nacional respecto a la dinámica matrimonial y su disolución.

De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹, con base en registros administrativos del RENIEC correspondientes al año 2024, se evidencia una relación significativa entre el número de matrimonios y divorcios inscritos, lo que refleja la necesidad de fortalecer medidas preventivas orientadas a la estabilidad familiar.

GRÁFICO N° 4.6
PERÚ: RELACIÓN DIVORCIOS - MATRIMONIOS, 2019 - 2024
(Por cada 100 matrimonios inscritos)



Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Fuente: INEI – Registros Administrativos RENIEC, 2024.

Estas cifras muestran que, aun cuando muchos peruanos deciden formalizar su unión mediante el matrimonio, existe un número significativo de disoluciones por divorcio

¹ Estadísticas Vitales: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios y Divorcios, 2024, Instituto Nacional de Estadística, p. 43-68.

cerca de 25 por cada 100 matrimonios inscritos, con un promedio de 15 años de duración antes de llegar a la disolución legal.

Este comportamiento estadístico refleja una dinámica social en la cual las relaciones conyugales enfrentan tensiones y rupturas, lo que refuerza la necesidad de medidas preventivas y educativas como el certificado de orientación prenupcial propuesto, orientado a fortalecer la comprensión del vínculo matrimonial y promover relaciones basadas en el respeto y la igualdad.

Asimismo, el Estado ha venido implementando políticas públicas orientadas a combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. No obstante, la experiencia demuestra que las medidas sancionadoras o reactivas resultan insuficientes si no se complementan con acciones preventivas y educativas.

La orientación prenupcial propuesta tiene un enfoque preventivo y pedagógico. Busca que los contrayentes conozcan:

- La naturaleza jurídica del matrimonio y sus efectos legales.
- Los derechos y deberes recíprocos de los cónyuges.
- El régimen patrimonial y sus implicancias.
- La igualdad y corresponsabilidad en la vida familiar.
- La protección de niñas, niños y adolescentes.
- Los mecanismos de resolución pacífica de conflictos.
- Las consecuencias legales del incumplimiento de deberes conyugales, incluida la separación y el divorcio.

De este modo, el certificado de orientación prenupcial se convierte en una herramienta de fortalecimiento institucional del matrimonio, promoviendo decisiones responsables y relaciones basadas en el respeto mutuo y la dignidad de la persona humana.

III

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley modifica únicamente el artículo 248° del Código Civil, sin derogar ni contradecir otras disposiciones vigentes.

La iniciativa se enmarca dentro de los principios constitucionales de protección a la familia y promoción del matrimonio, fortaleciendo el sistema jurídico desde una perspectiva preventiva y educativa. No afecta la libertad matrimonial ni introduce nuevos impedimentos legales, sino que establece un requisito de carácter formativo previo a la celebración del acto civil.

IV

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El objetivo del presente Proyecto de Ley es fortalecer la familia como célula básica de la sociedad, promoviendo decisiones libres, responsables e informadas antes de la celebración del matrimonio civil, mediante la incorporación del certificado de orientación prenupcial como requisito previo.

La problemática de la inestabilidad familiar, el incremento de divorcios, así como en situaciones de violencia en el ámbito familiar, exige la adopción de medidas preventivas desde el propio momento de la constitución del vínculo matrimonial. En tal sentido, la propuesta legislativa se fundamenta en el rol del Estado de proteger a la familia y promover el matrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Desde la perspectiva económica, la iniciativa no genera gasto adicional al crario nacional ni implica incremento del Presupuesto Público, toda vez que:

- El programa de orientación prenupcial podrá ser implementado por las municipalidades dentro del procedimiento regular de celebración del matrimonio civil.
- Se prevé la participación de instituciones públicas y privadas previamente autorizadas, lo que permite que el servicio sea brindado sin demandar la creación de nuevas estructuras administrativas.
- La regulación específica será desarrollada mediante reglamento, optimizando los recursos humanos y logísticos ya existentes.

En consecuencia, la propuesta no supone la creación de nuevas plazas presupuestales ni la asignación de recursos extraordinarios, por cuanto su ejecución se realizará con cargo a los presupuestos institucionales vigentes y dentro del marco de las competencias ya atribuidas por ley.

En cuanto a los beneficios, la norma generará impactos positivos de carácter social y jurídico, tales como:

- El fortalecimiento del matrimonio como institución fundamental reconocida por el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.
- La promoción de la estabilidad familiar mediante la prevención temprana de conflictos conyugales.
- La reducción progresiva de litigios derivados de separaciones, divorcios y controversias familiares.
- La contribución a la prevención de la violencia en el ámbito familiar mediante la difusión de mecanismos de resolución pacífica de conflictos.
- El fortalecimiento de la cultura jurídica ciudadana respecto de los efectos personales y patrimoniales del matrimonio.

La medida constituye una política pública preventiva, de bajo costo económico y alto impacto social, orientada a consolidar la estabilidad familiar y a reforzar el rol del Estado en la protección de la familia como institución fundamental de la sociedad.

V

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contienen la Décimo Sexta Política de Estado: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud², la misma que indica expresamente lo siguiente:

“Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales. (...)

Con este objetivo el Estado:

(a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes.

(b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables.

(...)

(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación.”

VI

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

² Acuerdo Nacional. (2002). *Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud*. Lima, Perú.



DESPACHO DE LA CONGRESISTA JUDITH LAURA ROJAS

"AÑO DE LA DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR³, en los siguientes objetivos:

Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política No. 16.- FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, a través del Tema No. 67.- Defensa y Protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

Lima, 01 de abril del 2026

³ Resolución Legislativa N.º 006-2024-2025-CR, *Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025* (02 nov. 2024). *Diario Oficial El Peruano*.